

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Brigada Parlamentaria de Oruro
Legislatura 2021-2022



CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
RECEBIDO	
5839	
29 SEP 2022	
HORA: 12:59	FIRMA: [Signature]
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

Oruro, 26 de septiembre de 2022
CITE: ALP/BPO/NE/ 184/2021-2022

HERMANO:

Dip. FREDDY MAMANI LAURA
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
PRESENTE.-

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
Nº REG. 29 SEP 2022	Nº FOJAS 33
RECEBIDO	
Hora: 12:55	Firma: [Signature]

REF. REMITE PROYECTO DE LEY

PL 404-21

Hermano Presidente:

Para fines constitucionales de revisión y de conformidad a lo establecido en el Art. 162 Num. 5) de la Constitución Política del Estado, y Art. 116 Inc. b), Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados me permito remitir a la Cámara de Diputados, exposición de motivos y respectivo Proyecto de Ley "PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE HUANUNI, VILLA SANTIAGUITO, CON DESTINO EXCLUSIVO PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE JUSTICIA DE HUANUNI EN FAVOR DEL ORGANO JUDICIAL"

Adjunto también documentación en Fs. 6, que respaldan la propuesta.

Con este motivo, saludo a Ud.

Atentamente,

[Signature]
Dip. Macarín Ibáñez Páco Herrera
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA ORURO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

“PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE HUANUNI, VILLA SANTIAGUITO, CON DESTINO EXCLUSIVO PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE JUSTICIA DE HUANUNI EN FAVOR DEL ORGANO JUDICIAL.”

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES. -

El acceso a la justicia pronta y oportuna, como derecho y garantía constitucional no solo reviste el carácter de administración de justicia sino también la naturaleza de que sea en un ambiente adecuado tanto para los administradores de justicia, como para las partes que acuden a la administración de justicia; sin dejar de lado también el acceso de la población a servicios judiciales en ambientes cómodos, y adecuados.

Si bien, se está dejando atrás la pandemia de Covid – 19, está demostró que los espacios cerrados y el hacinamiento de los funcionarios públicos en ambientes de trabajo estrechos con poca ventilación; no solo fueron un riesgo para el personal sino también para la población.

2. JUSTIFICACION. -

Teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial comprende entre sus principales desafíos:

- Establecer mecanismos y acciones orientados a facilitar y consolidar el acceso a la justicia.
- Crear Tribunales de Sentencia y Juzgados a nivel nacional en mérito a los requerimientos y necesidades del servicio.
- Desarrollar la coordinación y cooperación interjurisdiccional.
- Consolidar el fortalecimiento institucional del Órgano Judicial, a través de la generación y ejecución de proyectos de impacto, apoyados por recursos externos.

3. MARCO NORMATIVO. -

A efecto de la consideración normativa del presente proyecto de ley se tiene:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. –

Art. 158 Par. I, Num. 13 Establece entre otras atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: “Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.”

Art. 283 Establece “El Gobierno Autonomo Municipal esta constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.”

Art. 339 Par. II, señala: “Los bienes de patrimonio de Estado y de las entidades publicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley.”

**LEY No. 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESENTRALIZACION
“ANDRES IBAÑEZ”**

Art. 6. Par. II, Num. 3 Determina que: “La autonomía, es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre las entidades territoriales autónomas, a elección directa de sus autoridades por las ciudadana y los ciudadanos, a la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades, legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.”

Art. 8, Num. 3 Establece como función preferente de la autonomía municipal, “impulsar el desarrollo económico local humano y desarrollo urbano a través de las prestaciones de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.”

Art. 34, Par. I y II Establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: “Un Consejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.” Y a su vez por “Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta o normativa municipal.”

**LEY No. 482 DE 9 DE ENERO DE 2014, DE GOBIERNOS AUTONOMOS
MUNICIPALES**

Art. 3 Señala: “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, publica o privada, nacional o extranjera.”

Art. 16, Num. 4 y 22 El Concejo Municipal tiene las atribuciones de dictar, interpretar, derogar, abrogar y modificar Leyes Municipales y Resoluciones en el ámbito de sus competencias; y de aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del Nivel Central del Estado.

Art. 26, Num. 28 Establece que es atribución de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Publico y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL No. 142 DE 6 DE JULIO DE 2022


Que aprueba la Transferencia y enajenación a título gratuito del área de equipamiento denominado Casa de Justicia de Huanuni a favor del Órgano Judicial para el Funcionamiento de la Casa de Justicia del Municipio de Huanuni, ubicado en Zona Villa Santiaguito, Localidad de Huanuni, Provincia Pantaleón Dalence del Departamento de Oruro, registrado bajo la matrícula computarizada No. 4.07.1.01.0000790, con una superficie de 1642.92 Mts², de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Huanuni.

Área de equipamiento, que responde a las siguientes características:

UBICACION	DESCRIPCION	EXTENSION SUPERFICIAL	CARACTERISTICAS DEL TERRERNO	LIMITES Y COLINDANCIAS
Zona: Villa Santiaguito Localidad: Huanuni Provincia: Pantaleón Dalence Departamento: Oruro	Uso: Área de Equipamiento Denominado "CASA DE JUSTICIA HUANUNI"	1642.92 M2 Un Mil Seiscientos Cuarenta y Dos punto Noventa y Dos metros cuadrados	Frente: 85.94 m Contrafrente: 25.91 m, mas 22.69 m; mas 40.20m Fondo: 31.34m Contrafondo: No corresponde (por la forma triangular del terreno)	Al norte: Calle M Al sur: Propiedad Cornelio Soliz Guzman y Cancha Polifuncional Al este: Area de Equipamiento Municipal Al oeste: Unidad Educativa Venezuela

4. CONCLUSIONES. -

Estando establecidas las bases legales y justificación técnica para la enajenación a título gratuito del Área de Equipamiento denominado Casa de Justicia Huanuni a favor del Órgano Judicial para la construcción y funcionamiento de la Casa de Justicia del Municipio de Huanuni, corresponde su aprobación por ambas cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional.


 Dip. Madajir Boze Paco Herrera
 PRESIDENTA
 BRIGADA PARLAMENTARIA ORURO
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LEY N°

LEY DEDE 2022

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL 404-21

Artículo Único. - De conformidad con el numeral 13 del párrafo I, del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se aprueba la transferencia a Título Gratuito de un bien de patrimonio institucional ubicado en el Municipio de Huanuni, Provincia Pantaleón Dalence del Departamento de Oruro, Zona Villa Santiaguito, Calle M, con una superficie de 1642.92 metros cuadrados (M2); registrado en Derechos Reales a Nombre del Gobierno Autonomo Municipal de Huanuni bajo la matricula de Folio Real No. 4.07.1.01.0000790, asiento A-1 de fecha 29/08/2014; cuyas medidas son: Frente: 85.94 Mts, Contrafrente: 25.91, 22.69 y 40.20, Fondo: 31.34 Mts, Contrafondo: No corresponde (Por la forma triangular); siendo sus colindancias: al norte: con la Calle M, al Sur: con la propiedad de Cornelio Soliz Guzan y Cancha Polifuncional, al este: con área de equipamiento, y al oeste: con la Unidad Educativa Venezuela; a favor del Órgano Judicial, para la construcción de la Casa de Justicia de Hununi, conforme a lo establecido por la Ley Municipal No. 142 de 6 de julio de 2022, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Huanuni.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdías del mes de del año dos mil veintidós.


Dip. Magdaín Ibóné Paco Herrera
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA ORURO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

00008